

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA

Silvania Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
RADICACIÓN

EJECUTIVO  
MAURICIO CÁCERES  
JAFIF ESNEIDER CUBILLOS RODRIGUEZ Y  
OTRA  
2.019/00328-00

Téngase en cuenta que la demandada CARMEN ALICIA RODRIGUEZ QUIROGA se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago y dentro del término legal concedido, no formuló excepciones.

Ahora, se recibe escrito por parte de Jafif Esneider Cubillos Rodríguez el cual obra a folio 18, indicando que procede a dar contestación del mandamiento de pago de la referencia, es decir "MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019 RADICADO NO. 2019-0328".

Al respecto, lo primero que se debe decir, con sustento en el art. 109 del CGP, es que los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Así mismo, que el art. 103 ibidem, en concordancia con el art. 2º del Decreto 806 de 2020, dispone que las autoridades deben utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales; igual deber tienen, señala la norma, los sujetos procesales (art. 3º).

En este caso, se utilizó el correo electrónico para aportar memorial por la pasiva, de manera que es válida su aportación. De igual manera, el despacho, aplicando el principio de la buena fe (CP, art. 83), lo mismo que la presunción de autenticidad de los memoriales presentados para que formen parte del proceso (CGP, art. 244), le otorga validez a su contenido, y por lo mismo se pronuncia de fondo.

Puntualizado lo anterior, este despacho tiene por notificado por conducta concluyente al demandado JAFIF ESNEIDER CUBILLOS RODRÍGUEZ, del mandamiento de pago proferido en su contra el pasado 10 de diciembre de 2019. La notificación se considera surtida el 14 de diciembre de 2020, que corresponde a la fecha de presentación del escrito (CGP, art. 301).

En consecuencia, por secretaría contrólense el termino de traslado al demandado, para que ejerza su derecho de contradicción y de defensa, descontando eso sí, los días en los que el proceso estuvo al despacho, de acuerdo con el artículo 118 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA</p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO Nº 10</p> <p>21 de abril de 2021</p> <p>HOY, _____</p> <p></p> <p>ANDREA JOHANNA MELO HERNANDEZ SECRETARÍA</p>
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA**

Silvania Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

*PROCESO  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
RADICACIÓN*

*EJECUTIVO  
MAURICIO CÁCERES  
JAFIF ESNEIDER CUBILLOS RODRIGUEZ Y  
OTRA  
2.019/00328-00*

Agréguese al expediente el anterior despacho comisorio, de conformidad y para los efectos consagrados en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Al margen de lo anterior, se requiere al auxiliar de la justicia que participó en la diligencia de secuestro cuyo despacho comisorio fue agregado, para que rinda informe de su gestión, aportando registro fotográfico o fílmico del estado actual de la cosa secuestrada, e informando las condiciones en las que se encuentra el bien; claro está que se le advierte que rendir ese informe no la exonera del deber de rendir cuentas. Su incumplimiento, dará lugar a compulsar copias para que sea investigado por la autoridad competente, de acuerdo con lo normado en el Art. 41 de la Ley 1474 de 2011.

Por lo demás, se recuerda a la auxiliar de la justicia, que debe disponer de las acciones pertinentes para asegurar la integridad del bien, y de ser posible procurar que el bien produzca rentabilidad; dará oportuno aviso a las autoridades cuando se presenten perturbaciones que afecten la integridad y conservación del bien, en fin, ofrecerá de manera diligente su administración, pues debe evitar que el inmueble se deteriore, o que personas inescrupulosas se apoderen del mismo o pretendan ser su dueño.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA</b></p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO Nº 10</p> <p>21 de abril de 2021</p> <p>HOY, _____</p> <p></p> <p>ANDREA JOHANNA MELO HERNANDEZ SECRETARÍA</p>
--